



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 008
Fijacion estado
Entre: 03/06/2021 y 03/06/2021

47

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
410013333008201900013 00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NINA ANDREA VELASQUEZ SERRANO	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 02/06/2021 a las 13:53:05.	02/06/2021	03/06/2021	03/06/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-descongestion-de-neiva/42> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 PM)

Secretario J. 8 Administrativo Mixto
MARIA CAMILA PEREZ ANDRADE



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, dos (02) de junio de 2021

Radicación:	41001-33-33-008-2019-00013-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Nina Andrea Velásquez Serrano
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación

Vista la constancia secretarial del 27 de mayo de 2021 (Ver expediente digital, Archivo 07), se tiene que el 25 de agosto de 2020 venció en silencio el término de treinta (30) días para contestar la demanda, así como aquel para reformar, aclarar o modificar la demanda, por ende, no hay excepciones que resolver.

En consecuencia, el despacho, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y el artículo 182A del C.P.A.C.A. adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, tendrá como pruebas las documentales aportadas con la demanda máxime cuando sobre ellas no se ha formulado tacha o desconocimiento.

Toda vez que la parte demandada no contestó la demanda, procede el Despacho a fijar el litigio así:

PRETENSIONES: La parte demandante solicita se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales la Nación-Fiscalía General de la Nación le negó la reliquidación de las prestaciones sociales, incluyendo como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 382 de 2013; y a título de restablecimiento del derecho solicita se ordene reconocer como factor salarial y prestacional la mentada bonificación judicial, y en virtud de ello, realizar el reconocimiento prestacional generado desde el año 2013 y en lo sucesivo. **ACUERDOS Y DIFERENCIAS:** Dado que la Nación –Fiscalía General de la Nación no presentó contestación a la demanda dentro del término de traslado de la misma, no hay acuerdos entre las partes. Así las cosas, le corresponde al Despacho decidir en esta instancia, si se dan los presupuestos para declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, y, en consecuencia, determinar si la entidad demandada debe cancelar a partir del año 2013, las diferencias salariales que presuntamente se le

Radicación: 41001-33-33-008-2019-00013-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nina Andrea Velásquez Serrano
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación

adeudan al demandante al no tener como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 382 de 2013 y demás normas concordantes que la regularon.

Corolario de lo anterior, procede el Despacho a correr traslado por diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para presentar sus alegaciones finales.

En consecuencia, este despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO. – Fijar el litigio frente a los aspectos indicados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. - Incorpórense al expediente con el valor legal que les corresponda los documentos aportados por las partes.

TERCERO. - Ejecutoriada la decisión anterior, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

CUARTO. - Vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará al Despacho, con el objeto de que se profiera sentencia anticipada por escrito, conforme con lo expresado previamente y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 182A del C.P.A.C.A. adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO.- Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

Radicación: 41001-33-33-008-2019-00013-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nina Andrea Velásquez Serrano
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	gyrasesores@gmail.com - diegoalbeirolosadaramirez@hotmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co